



**SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “MODIFICACIÓN GEOMETRÍA DE LA CANTERA OESTE SUR”.**

**Resolución Exenta N°081**

**La Serena, 26 de octubre de 2018.**

**VISTOS:**

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que establece los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad.
6. El Estudio de Impacto Ambiental, en adelante EIA, del proyecto “**Embalse Valle Hermoso**”, ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 24.01.2011, del titular Consorcio Valle Hermoso S.A.
7. La Resolución N°004 de fecha 04.01.2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable el EIA del proyecto “**Embalse Valle Hermoso**” (en adelante RCA N°004/2012) del titular Consorcio Valle Hermoso S.A.
8. La carta CVH-EXT-049-18 de fecha 17.07.2018 del Señor Pablo Luisetti Randi, Representante Legal Consorcio Valle Hermoso S.A., en adelante “el Proponente”, recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con fecha 18.07.2018 (Ingreso N°01130), mediante la cual consulta sobre el proyecto “**Modificación Geometría de la Cantera Oeste Sur**” que pretende introducir modificaciones a la RCA N°004/2012.
9. El oficio ORD. N°071, de fecha 03.08.2018, del SEA Región de Coquimbo, mediante el cual solicita informe a la CONAF y al SAG, ambos de la Región de Coquimbo, respecto de la modificación solicitada por Consorcio Valle Hermoso S.A.
10. El oficio ORD. N°54/2018, de fecha 20.08.2018, de la CONAF Región de Coquimbo, recepcionado en esta Dirección Regional con igual fecha.
11. El oficio ORD. N°1135/2018, de fecha 28.08.2018, del SAG Región de Coquimbo, recepcionado en esta Dirección Regional con fecha 07.09.2018.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en la RCA N°004/2012, individualizada en el numeral 7 de los vistos de la presente resolución, se estipuló lo siguiente:

Considerando 7.1.1. Etapa de Construcción. [...] b.4) Rellenos de la Presa. “Los Materiales para construir los rellenos de la presa provendrán de una cantera ubicada en la rivera izquierda del área de inundación, a unos 550 metros agua arriba del eje de la presa, y proveerá un volumen potencial de material cercano a los 3,3 millones de m<sup>3</sup>. Alternativamente, se podrán obtener empréstitos de un cono de deyección proveniente del sector de Curamávida, 15 kilómetros aguas arriba del sitio de muro, cuyo material anguloso se asemeja a un enrocado proveniente de la cantera, presentando un volumen aproximado de 3,5 millones de m<sup>3</sup> de material de relleno. Para mayor detalle de las ubicaciones de los sectores de empréstito ver Planos N°4.1-2 y N°6.2-1, ambos del Anexo H del EIA.

El proyecto no contempla el uso de materiales de origen fluvial u otro depósito de origen sedimentario ni en el río Pama ni en otro río cercano”.

2. Que, mediante carta citada en el numeral 8 de los vistos de la presente resolución, el Señor Pablo Luisetti Randi, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de cambios o modificaciones a realizar al proyecto “**Embalse Valle Hermoso**”, individualizado en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, los cuales consistirían básicamente en lo siguiente:

De manera de llevar a cabalidad y en los plazos establecidos los procesos constructivos de los rellenos de presa y dada la necesidad de proyectar y contar con dichos volúmenes, se propone la modificación de la geometría del empréstito o Cantera 1, manteniendo la superficie autorizada de 10 ha y extrayendo un volumen de 3 millones de m<sup>3</sup> (2,6 millones m<sup>3</sup> de rellenos para la presa y 0,4 millones m<sup>3</sup> áridos para hormigones y caminos aproximadamente), cantidad inferior a los 3,3 millones de m<sup>3</sup> autorizados por RCA (Ver Anexo 4 de la Consulta de Pertinencia).

Dicha superficie modificada se extiende en forma paralela a la aprobada por la RCA N°004/2012, teniendo la consideración que dicha explotación y extracción de material, se realizará dentro del área recomendada para su modificación según indica informes de especialista (Ver Anexo 5 Consulta de Pertinencia). Cabe mencionar, que la roca adecuada para el proyecto se expande fuera del polígono original de la Cantera, hacia las áreas Oeste y Sur colindantes al polígono original aprobado, por lo tanto se considera compensar con dichas áreas (Oeste - Sur), las zonas no explotadas de la cantera original, una gran porción de las áreas incorporadas como compensación (polígono Oeste-Sur), forman parte de la zona de inundación del embalse y las otras corresponden a áreas ambientalmente evaluadas (Ver Anexo 6 de la Consulta de Pertinencia).

#### Área Intervenido Modificación de Geometría Cantera Oeste- Sur

Sector Cantera Aprobada por RCA	
Zona Explotada	7 ha aprox.
Zona No Explotada	3 ha aprox.
Sector Fuera Cantera	
Zona Explotada (Oeste- Sur)	3 ha aprox.
Polígono Oeste	18.460 m <sup>2</sup>
Polígono Sur	11.465 m <sup>2</sup>

Dicha intervención tiene por objeto proyectar y asegurar los volúmenes necesarios, mantener la calidad y granulometría de los materiales exigidos en el proyecto para finalizar la etapa de rellenos de la presa. Lo anterior, interviniendo áreas ambientalmente ya evaluadas.

La explotación de la Cantera 1, por factores principalmente geológicos imprevistos, no ha sido la esperada debido a que no fue posible aprovechar todo el material proveniente de su explotación, generándose a raíz de esto, bloques, sobre tamaños y materiales inadecuados en el proceso de extracción y manejo de la cantera propiamente tal. Además del sector norte del polígono original de la Cantera 1, debió descartarse por lo siguiente:

- La relativa cercanía a las obras de Hormigón (radio de influencia inferior a 300 m), podrían ocasionar en los hormigones fisuras, debido a las ondas generadas por las tronaduras y por caídas de rocas sobre las obras.
- Razones de seguridad para los trabajadores de la obra, por proyecciones de partículas.
- La excesiva pendiente del lugar, aproximadamente 70°- 80°, lo que facilitaría los rodados de materiales proveniente de las tronaduras hacia el cauce del Río Pama.

Referente al empréstito 2, indicado en la RCA N°004/2012, se hace presente que su implementación no se ejecutó, debido a los siguientes motivos:

- Distancia del sector de extracción del material hasta el sector del muro de presa (aproximadamente 15 kilómetros).
- Se requieren trabajos pertinentes de ensanche del camino y la posibilidad real de hallazgos arqueológicos en dicho trazado, sus alrededores y en cercanías a sitios arqueológicos (Sitio Arqueológico Camino del Inca y Sitio Arqueológico Gran Pirca).
- Riesgos ciertos de intervenir sitios de patrimonio cultural y arqueológico “Camino del Inca”, con obras de mejoramientos y caminos de acceso a sector de extracción.
- Eventual intervención de vegetación terrestre que no ha sido evaluada ambientalmente.
- Atrasos que pudieran surgir por distintos factores (Permisos ambientales sectoriales involucrados, expropiaciones, etc.)

Producto de estas situaciones, el Proponente realizó estudios en terreno de alternativas de modificación de la geometría de la actual cantera, de tal manera de obtener las cantidades necesarias y descritas en el RCA para la construcción del muro de presa. Los antecedentes en detalle de estos estudios se encuentran en el “Informe Visita N° 06 a 10, presentados mediante carta CVH-IF-107-16 de fecha 23 de diciembre de 2016, (Ver Anexo 5 de la Consulta de Pertinencia), donde se describen las características geológicas del sector a intervenir con la modificación de la geometría de la Cantera 1.

En Anexo 7 se adjunta PL-EVH-MA-08, Plan de Manejo, Apertura Explotación y Abandono de la Cantera, informe que tiene por objetivo presentar los antecedentes del diseño y secuencia de explotación de la cantera, con la cual se busca contar con una alternativa de empréstito válida para asegurar la producción de áridos necesaria para los rellenos de la presa del Proyecto.

Las áreas que se intervienen en la modificación de la geometría (forma) de la cantera, son una sección del polígono (PT-04) que corresponde al área de relocalización de especies arbóreas y arbustivas según lo establecido en el Anexo 9 Adenda 1 del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), el cual indica que en ellas se establecerán las especies arbóreas y arbustivas como medida compensatoria de la corta de flora terrestre.

Cabe precisar, que según lo señala el Proponente, el polígono original de la cantera aprobada, se intersecta o traslapa con el área PT-04, lo cual indica que dicho sector sería intervenido previo a la modificación de la geometría de la Cantera Oeste-Sur, donde además estaba intervenido tanto por un camino pre-existente al proyecto y la construcción de Evacuador de Crecidas (Ver Anexo 6).

Además, el sector PT-04 se encuentra evaluado ambientalmente y su intervención autorizada para la ampliación de las siguientes áreas del proyecto:

- Planta Seleccionadora de Materiales.
- Acopios de Materiales.
- Botadero N°1.

Dada la necesidad de modificar la geometría (forma) de la Cantera y de acuerdo a las prospecciones realizadas en el terreno a utilizar, el área no cumple con las condiciones mínimas para el establecimiento de ninguna especie, por corresponder a un área rocosa y con vegetación muy escasa, además se pudo determinar con respecto a la flora y vegetación terrestre que el sector no presenta formación xerofítica en el lugar donde fue proyectada la cantera y su modificación de geometría (forma), según lo señala el Informe Forestal adjunto en el Anexo 8 de la Consulta de Pertinencia. Como consecuencia de lo anterior, las especies de Cactáceas y Suculentas presentes en el área fueron rescatadas y reubicadas dentro de otra área de exclusión CA-01 (PT-03), con el objetivo de proceder a su relocalización, esta vez en un área con condiciones edafoclimáticas favorables.

En el informe Forestal (Ver Anexo 8) se indican las medidas de compensación de las especies arbóreas y arbustivas presentes en el sector de la Cantera y su Modificación de Geometría, para cumplir con dichas medidas se encuentra habilitado y operativo un vivero forestal.

Debido a las intervenciones del sector PT-04, dicha área será compensada dentro de una nueva área de exclusión **AR-04**, cuyo sector es aledaño al camino de acceso del embalse, con un área aproximada de 26,5 hectáreas, la que presenta características estructurales descritas según las

unidades de COT, señaladas en el EIA Plano 6.2-2 Cartografía de Edafología de AID, Anexo H Cartografía, del Estudio de Impacto Ambiental. Los suelos pertenecen a la serie de suelos San Marcos, con clasificación de uso VIIe.

En términos faunísticos, el EIA señala en el numeral 8.3.2 Medio Biótico: *“el área no presenta mayor interés, sin embargo, es posible encontrar individuos en categorías de conservación que permiten definir una región de probabilidad de impacto para la fase operativa del proyecto correspondiente a la región inundada por el espejo de agua del embalse (ZPI-7\_VEG) y en la zona de extracción de áridos (ZPI-3\_VEG).”* Sin embargo, cabe señalar que dentro del área de la Cantera se realizaron los rescates de fauna de baja movilidad (Ver Anexo 9).

Desde el punto de vista arqueológico el EIA señala en su numeral 6.3.4 Patrimonio Arqueológico y Cultural. *“Las otras áreas de instalaciones anexas (Botaderos 1 y 2, Planta de Hormigón, Áridos, Empréstito o Cantera 1, Campamento, Instalación de Faenas) resultaron estériles desde el punto de vista patrimonial, por lo cual no requieren de medidas de protección del patrimonio”.* Sin embargo, las prospecciones arqueológicas se realizarán mientras dure el movimiento de tierra en el área de ampliación de la cantera y en obras adicionales, según establece Informe Arqueológico (Ver Anexo 10).

En relación con el tema de paisaje y estética, se cita lo siguiente: *“Es importante considerar que las acciones antrópicas son nulas y los caminos de acceso son de bajo tránsito. Además no existen localidades cercanas que puedan actuar como observadores locales”.* (Numeral 6.3.5. Paisaje y Estética, EIA).

3. Que el artículo 8 inciso primero de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”.*
4. Que el artículo 2 letra g) del RSEIA establece la definición de modificación de proyecto o actividad, indicando que corresponde a la *“[...] realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

El artículo 3 del RSEIA presenta la lista de proyectos nuevos o modificaciones a proyectos existentes, que pueden calificar como susceptibles de generar un impacto ambiental significativo al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes. Al comparar la descripción de las obras y acciones que intervienen al proyecto **“Embalse Valle Hermoso”** y las disposiciones del citado Reglamento, se concluye que no existe una tipología que coincida con la información entregada.

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

El proyecto “Embalse Valle Hermoso”, fue evaluado y calificado ambientalmente favorable dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que no se configura esta situación.

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

Según los antecedentes proporcionados por el Proponente, dada la necesidad de modificar la geometría (forma) de la Cantera, las áreas que se intervienen en esta modificación, son una sección del polígono (PT-04) que corresponde al área de relocalización de especies arbóreas y arbustivas según lo establecido en el Anexo 9 Adenda 1 del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), el cual indica que en ellas se establecerán las especies arbóreas y arbustivas como medida compensatoria de la corta de flora terrestre, no obstante y de acuerdo a las prospecciones realizadas en el terreno a utilizar, por el Proponente, esta área para relocalización no cumpliría con las condiciones mínimas para el establecimiento de ninguna especie, por corresponder a un área rocosa y con vegetación muy escasa, determinándose además, con respecto a la flora y vegetación terrestre, que el sector no presenta formación xerofítica en el lugar donde fue proyectada la cantera y su modificación de geometría (forma), según lo señala el Informe Forestal adjunto en el Anexo 8 de la Consulta de Pertinencia. Como consecuencia de lo anterior, las especies de Cactáceas y Suculentas presentes en el área fueron rescatadas y reubicadas dentro de otra área de exclusión CA-01 (PT-03), con el objetivo de proceder a su relocalización, esta vez en un área con condiciones edafoclimáticas favorables.

Por otro lado, en el informe Forestal (Ver Anexo 8) el Proponente indica las medidas de compensación de las especies arbóreas y arbustivas presentes en el sector de la Cantera y su Modificación de Geometría, y que para cumplir con dichas medidas se encuentra habilitado y operativo un vivero forestal.

Debido a las intervenciones del sector PT-04, se señala que dicha área será compensada dentro de una nueva área de exclusión AR-04, cuyo sector es aledaño al camino de acceso del embalse, con un área aproximada de 26,5 hectáreas, la que presentaría características estructurales descritas según las unidades de COT, señaladas en el EIA Plano 6.2-2 Cartografía de Edafología de AID, Anexo H Cartografía, del Estudio de Impacto Ambiental.

Se indica que las especies de cactáceas y suculentas fueron rescatadas y relocalizadas dentro de otra área de exclusión CA-01 (PT-03), y se indica que se han seguido los protocolos, sin embargo, éstas no se encuentran georreferenciadas en su locación original, ni tampoco se indica cuál es su localización actual específica de acuerdo al Protocolo de Relocalización de Cactáceas, estipulado en Adenda N°1 del EIA y tampoco se acompaña la cartografía asociada. De la misma forma y en relación a los Árboles y Arbustos, dentro del área de intervención no es posible cotejar la existencia de las especies indicadas en el Anexo 8 presentado.

El Proponente indica que el área perdida será compensada dentro de una nueva área de exclusión AR-04, no entregándose los antecedentes necesarios para evaluar si dicho sector cumple con las condiciones para la reforestación con las especies comprometidas en la evaluación ambiental. El área correspondería a la zona de empréstito 2, lo que según lo señalado estaría ubicada a un poco menos de 15 km del área PT-04 al este, por lo que pudiese ser un lugar no apto para el crecimiento de especies arbóreas, y no se estaría dando cumplimiento a las compensaciones comprometidas en la RCA del proyecto. Sin embargo, en el Anexo 8 de la Consulta de pertinencia, Informe Forestal, se señala que la compensación de las especies arbóreas será realizada en el sector AR01 y AR-02, lo que no se entiende.

Con respecto al rescate y relocalización de fauna terrestre, se desprende que los actuales sectores a intervenir no han sido liberados ambientalmente, es decir, no se ha aplicado en ellos ningún tipo de rescate de especies de fauna. En los documentos presentados no se entregan antecedentes que avalen que en dichas zonas no hay especies de fauna objetivo y su número, por lo que no se puede suponer que no hay un impacto sobre este componente, a su vez la descripción del área se realizó en año 2009 y 2010, línea de base de fauna, por lo que la extrapolación con esos datos es atemporal.

De la información entregada por el titular se desprende, por un lado, que ya se realizó la modificación de la geometría de la cantera y, por otro, que se modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, en flora, fauna y vegetación, lo que requiere de una nueva evaluación ambiental.

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.”*

Las medidas de mitigación, reparación y compensación, consistentes en área de exclusión para rescate y relocalización de cactáceas y suculentas, así como árboles y arbustos, y de la misma forma rescate y relocalización de fauna, para hacerse cargo de los impactos significativos del proyecto se ven sustantivamente modificadas, toda vez que no se realizará la relocalización de especies arbóreas y arbustivas según establece el Anexo 9 Adenda 1 del EIA, en el lugar señalado originalmente en el EIA del proyecto y con relación a la fauna también no existen antecedentes que avalen que no hubo impacto en esta componente, por lo que requiere de una nueva evaluación ambiental de los nuevos sectores escogidos para llevarlas a cabo para la determinación y análisis de la idoneidad ambiental de éstos.

5. Que, consultados los servicios con competencia en la materia, a saber, SAG y CONAF, ambos de la región de Coquimbo, se pronunciaron, en resumen, en el siguiente sentido:

CONAF:

Respecto a la modificación de la Geometría: La información entregada indica que se modificará la geometría de la cantera para poder extraer material que cumpla con los estándares requeridos, sin embargo y luego de una inspección en terreno se pudo constatar que dichas acciones ya fueron ejecutadas e incluso la cantera se encuentra en estado de abandono, dado que se extrajo todo el material. La información cartográfica presentada por el titular presenta errores en su georreferenciación.

En cuanto a flora y vegetación: El área en la cual se establecieron las parcelas de muestreo, se encuentran alteradas debido a las actividades de extracción de material que se desarrollaron antes de la presentación de la Consulta de Pertinencia. Por otro lado, se indica que las especies de cactáceas y suculentas fueron rescatadas y relocalizadas dentro de otra área de exclusión CA-01 (PT-03), e indica que se han seguido los protocolos, sin embargo si bien en el Informe Forestal (Anexo 8), se señala el número y la especie, 26 plantas de Sandillón (*Eryosice aurata*) y 49 Quisquito (*Neoporteria curvispina*), éstas no se encuentran georreferenciadas en su locación original, ni tampoco se indica cuál es su localización actual específica de acuerdo al Protocolo de Relocalización de Cactáceas, estipulado en Adenda N°1 del EIA y tampoco se acompaña la cartografía asociada.

De la misma forma y en relación a los Árboles y Arbustos, dentro del área de intervención tampoco fue posible cotejar la existencia de las especies indicadas en el Anexo 8, que en su página 16 hace referencia a 49 individuos de Quillay (*Quillaja saponaria*) y 58 de Pacul (*Krameria cistoidea*).

Con relación al vivero no se tuvo acceso a los registros relativos al origen y procedencia de las semillas utilizadas, así como de su fecha de colecta. Tampoco se encontraban identificadas las procedencias de las semillas en la identificación de las especies de vivero ni tampoco la fecha en la cual se inició el proceso de propagación.

SAG:

En la Consulta de Pertinencia se señala “que las áreas que se intervienen modifican la geometría de la cantera, que es una sección del polígono PT-04 que correspondería al área de relocalización de especies arbóreas y arbustivas según Anexo 9 Adenda N°1 del EIA”. De lo anterior y revisado el Anexo 9, no se mencionan las áreas de relocalización de especies arbóreas y arbustivas. Se señala además que “el polígono original se intersecta o traslapa con el área PT-04”. De los antecedentes analizados: anexo H del EIA, Anexo 13 y Anexo 15 de Adenda N°1, no se puede tener certeza que exista un traslape de la cantera con el área PT-04, por el contrario, en los planos presentados en el EIA se da a entender que la cantera no se intersecta con el área PT-04.

Si bien los sectores donde se emplazará la cantera ya han sido evaluados ambientalmente, se señala que el área perdida será compensada “dentro de una nueva área de exclusión AR-04, la

que presenta las características estructurales descritas en el EIA plano 6.2.2. Anexo H, a este respecto cabe señalar que en el citado anexo sólo se observa una “zona desprovista de vegetación” y “otra con estepa alto andina clara con dominancia de adesmia y coirón”, no entregándose los antecedentes necesarios para evaluar si dicho sector cumple con las condiciones para la reforestación con las especies comprometidas en la evaluación ambiental. En el citado Anexo H, se señala que esta área corresponde a la zona de empréstito 2, lo que según lo señalado estaría ubicada a un poco menos de 15k m del área PT-04 al este, por lo que pudiese ser un lugar no apto para el crecimiento de especies arbóreas, por lo que no se estaría dando cumplimiento a las compensaciones comprometidas en la RCA del proyecto. Sin embargo, en el Anexo 8 de la Consulta de pertinencia, Informe Forestal, se señala que la compensación de las especies arbóreas será realizada en el sector AR01 y AR-02, lo que no se entiende.

Con respecto al rescate y relocalización de fauna terrestre, se debe señalar que, en el Anexo N°9 de la consulta de pertinencia, se presentan los resultados de la campaña N°8, campaña realizada en marzo de 2016, la que tuvo como finalidad liberar la zona de la cantera y el camino de acceso a la cantera. De lo anterior se desprende que los actuales sectores a intervenir no han sido liberados ambientalmente, es decir, no se ha aplicado en ellos ningún tipo de rescate de especies de fauna. Se debe señalar que debido a que los alrededores han sido fuertemente intervenidos, las zonas no intervenidas, como los sectores de ampliación de la cantera, se han convertido en islas, donde se podrían encontrar ejemplares de las especies objetivas de rescate según el EIA, y algunas otras que quizás han llegado a estas zonas. En los documentos presentados no se entregan antecedentes que avalen que en dichas zonas no hay especies de fauna objetivo y su número, por lo que no se puede suponer que no hay un impacto sobre este componente, a su vez la descripción del área se realizó en año 2009 y 2010, línea de base de fauna, por lo que la extrapolación con esos datos es atemporal.

#### RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “**Modificación Geometría de la Cantera Oeste Sur**”, presentado por el Sr. Pablo Luisetti Randi, en representación de Consorcio Valle Hermoso S.A., que pretende introducir modificaciones al proyecto “**Embalse Valle Hermoso**” **requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°4 y N°5 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Pablo Luisetti Randi, en representación de Consorcio Valle Hermoso S.A, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al proponente y archívese.**



**CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO**  
**Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Coquimbo**

**KFS/JMV.-**

#### Distribución:

- Sr. Pablo Luisetti Randi, Representante legal Consorcio Valle Hermoso S.A. (Palacio Riesco N°4583, Huechuraba, Región Metropolitana).

- Sr. Superintendente de Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Combarbalá.
- Sr. Director Regional CONAF Región de Coquimbo.
- Sr. Director Regional SAG Región de Coquimbo.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.